

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21.678

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 19

(De 27 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO DE GABINETE No. 51 DE 20 DE FEBRERO DE 1990, TENDIENTE A PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CREDITO DESTINADOS AL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 87

(De 21 de noviembre de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO No. 118

(De 15 de octubre de 1990)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION No. 2 DE 17 DE AGOSTO DE 1990, EMITIDA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR."

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 11-90

(De 31 de octubre de 1990)

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 12-90

(De 31 de octubre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 19

(De 27 de noviembre de 1990)

"Por la cual se modifica el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 51 de 20 de febrero de 1990, tendiente a promover el otorgamiento de préstamos y otras facilidades de crédito destinados al sector agropecuario y agroindustrial."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 51 de 20 de febrero de 1990 quedará así:

Artículo 2: Para gozar de la exención de que trata el artículo anterior, los préstamos u otras facilidades de crédito que se otorguen deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el producto del préstamo o facilidad de crédito de que se trate se destine exclusivamente al financiamiento o refinanciamiento de inversiones directas en el sector agropecuario o agroindustrial.

2. Que la documentación del préstamo incluya una declaración jurada del prestatario de no dar uso distinto al mismo y la obligación de mantener la inversión en el sector de que se trate por un plazo no inferior al de la amortización del préstamo.

3. Que el plazo pactado para el pago del préstamo o facilidad de crédito no sea inferior a tres (3) años, incluyendo un periodo de gracia para el pago de capital no menor a un (1) año; salvo que se trate del refinanciamiento de obligaciones existentes, en este último supuesto, el plazo para el pago de las obligaciones refinanciadas no deberá ser inferior a cuatro (4) años, incluyendo un periodo de gracia para el pago

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

de capital no menor a un (1) año.

4. Que el préstamo o crédito de que se trate devengue intereses a una tasa fija que no sea mayor a la tasa de referencia del mercado local vigente al momento de la celebración del respectivo contrato o a una tasa variable siempre que, en este último caso, la tasa no sea mayor en ningún tiempo a la tasa de referencia del mercado local.

5. Que el prestamista o financista sea un banco o una institución financiera o de crédito, nacional o extranjera. Para tal propósito quedan autorizadas a operar como instituciones financieras o de crédito, aquellas empresas de capital extranjero que se establezcan en Panamá, al amparo de una Licencia Comercial Tipo "A", para dedicarse al otorgamiento de préstamos u otras facilidades de crédito al sector agropecuario o agroindustrial.

Artículo 2: Esta Ley modifica el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 51 de 20 de febrero de 1990.

Artículo 3: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de 1990.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDEZ

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Panamá, República de Panamá, 27 de noviembre de 1990.

GUILLEMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

EZEQUIEL RODRIGUEZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO No. 87**

(De 21 de noviembre de 1990)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que no existe producción Nacional de guantes y vestuarios de seguridad.

Que el Arancel de Importación actualmente vigente en materia de guantes y vestuarios de seguridad, se establecieron, en virtud de la producción nacional existente, como se detallan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO		
		ESPECIFICO		AD VALOREM
42.03.01.01	Ropa de Seguridad	B/. 6.00 KB + 7.5%	ó	66.5%
42.03.02.01	Guantes para trabajadores	16.80 KB + 7.5%	ó	60%
61.10.01.01	Guantes para trabajadores	6.85 KB + 7.5%	ó	60%

Que de conformidad con el Ordinal Séptimo del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete, fijar y modificar los aranceles.

tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal Nº 1 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación, a saber:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	
		ESPECIFICO	AD VALOREM
42.03.01.01	Ropa de Seguridad		2.5%
42.03.02.01	Guantes para trabajadores		2.5%
61.10.01.01	Guantes para trabajadores		2.5%

ARTICULO SEGUNDO: Elimínese de la NOTA COMPLEMENTARIA Nº 2 del Capítulo 42, la Partida Arancelaria 42.03.01.01.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas,

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CARLOS ABADIA

Ministro de Salud, Encargado

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DECRETO NUMERO 118**

(De 15 de octubre de 1990)

"Por el cual se aprueba la Resolución No. 2 de 17 de agosto de 1990, emitida por la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

en uso de sus facultades y en especial la del Artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 2 de 17 de agosto de 1990.

REPUBLICA DE PANAMA. MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, RESOLUCION No. 2 DE 17 DE AGOSTO DE 1990. LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible unificar el porcentaje oficial de las jugadas dobles en las apuestas existentes en el Hipódromo Presidente Remón;

Que, asimismo, es necesario adecuar el reglamento de las apuestas al sistema computarizado del Totalizador de apuestas existente;

Que en la jugada del PICK-6, la apuesta mínima es de un balboa (B/. 1.00), razón por la cual el dividendo oficial debe anunciarse a base de dicha apuesta;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las siguientes modificaciones al Decreto No. 40 de 21 de mayo de 1985 relativo al reglamento de las distintas jugadas existentes en el Hipódromo Presidente Remón.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 68 del Decreto 40 de 21 de mayo de 1985, quedará así:

"Artículo 68: Para los efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de las apuestas se le deducirá el 35%; la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado de la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial

será anunciado en base a Dos Balboas (B/.2.00).

ARTICULO TERCERO: El artículo 74 del Decreto 40 de 21 de mayo de 1985, quedará así:

Artículo 74: Si se celebran menos de cuatro (4) carreras del PICK-6 la apuesta será reembolsada.

ARTICULO CUARTO: El artículo 78 del Decreto 40 de 21 de mayo de 1985, quedará así:

*Artículo 78: Para los efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

Al total de apuestas se le deducirá el 35%; la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a Un Balboas (B/.1.00).

ARTICULO QUINTO: Sométase esta Resolución a la aprobación del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(Fdo.) **MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Presidente de la Junta de Control de Juegos.

(Fdo.) **RUBEN DARIO CARLES,**

Contralor General de la República, Miembro Principal.

(Fdo.) **ARNULFO ESCALONA RIOS,**

Representante del Consejo Nacional de Legislación, Miembro Principal

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto registrará desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA G.

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original

Panamá, 15 de noviembre de 1990

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 11-90

(De 31 de octubre de 1990)

Entre los suscritos a saber: RAUL E. FIGUEROA B., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-70-539, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo de 1985 y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 del 12 de marzo de 1990, por una parte y por la otra: RICARDO ALFONSO LEE CHOY, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-442-11,

en su carácter de representante legal de la Empresa CONSTRUCTORA LEE CHOY, S.A., inscrita en Ficha 66786, Rollo 5367, Imagen 98, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia del Concurso de Precios No. 9-90, celebrado el día 25 de septiembre de 1990, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 51-90 del 15 de octubre de 1990, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministros de materiales y construcción de un (1) Edificio Tipo B, ubicado en el Corregimiento de EL CHORRILLO, Distrito y Provincia de Panamá. Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, los cuales forman parte de este contrato.

EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por EL ESTADO con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en el orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr con todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en

esta cláusula, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 16-B 40314, Endoso No. 1, expedida por la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175.000.00).

SEXTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de TRES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.367.554.00). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la PARTIDA PRESUPUESTARIA APOORTE ESPECIAL AID, DEL CONVENIO DE DONACION No. 525-0302 DEL 7 DE MARZO DE 1990, PARA LA RECONSTRUCCION DE EL CHORRILLO.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.122.52) por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

OCTAVA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89 del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la Referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

NOVENA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos

nuevos precios. Este valor será adicionado o disminuido al monto original del contrato según sea el caso.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios reahibitorios y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 81B01685 expedida por la compañía DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/.183.777.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del DIEZ por ciento (10%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 81B001685-A, expedido por la compañía DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/.183.777.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas que para la obra pública contratada ha fijado el Ministerio de Vivienda.

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente, que esta obra está financiada con recursos provenientes de Convenio de Donación suscrito entre el USAID/PANAMA y el Gobierno de Panamá. En consecuencia, el USAID/PANAMA contratará los servicios de una firma de auditoría quien podrá adelantar un estudio para determinar si EL CONTRATISTA cuenta con un ordenado sistema de contabilidad, registro y verificación de la estructura interna que permita el control de los recursos que garanticen la conclusión satis-

factoria de la obra.

De igual manera USAID/PANAMA podrá solicitar al auditor un análisis de las propuestas, los informes de adjudicación y de los elementos tomados en consideración para determinar que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica administrativa y financiera para la ejecución de la obra contratada.

Para los efectos de realizar estos estudios, las partes, brindarán al auditor designado por USAID/PANAMA, toda la colaboración necesaria.

En todo caso los resultados de estos estudios serán para los propósitos de asesoría únicamente.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de la obra, forman parte integrante del presente contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS (B/.368.00) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO
ARQ. RAUL E. FIGUEROA B.
Ministro de Vivienda
EL CONTRATISTA

ING. RICARDO ALONSO LEE CHOY
CONSTRUCTORA LEE CHOY, S.A.
REFERENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 12-90

(De 31 de octubre de 1990)

Entre los suscritos a saber: RAUL E. FIGUEROA B., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-70-539, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, el Decreto de Gabinete No. 13 de 12 de enero de 1990 y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte y por la otra: RICARDO ALFONSO LEE CHOY, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-442-11, en su carácter de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA LEE CHOY, S.A., inscrita en Ficha 66786, Rollo 5367, Imagen 98, de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convie-

nen en celebrar el presente contrato Administrativo de Obra, como consecuencia del Concurso de Precios No. 10-90, celebrado el día 18 de septiembre de 1990, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 52-90 del 15 de octubre de 1990, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministros de materiales y construcción de un (1) Edificio Tipo B, ubicado en el Corregimiento de EL CHORRILLO, Distrito y Provincia de Panamá. Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los pliegos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Posterior a la licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr con todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 16-B-40313, Endoso No. 1, expedida por la COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL

BALBOAS (B/.175.000.00).

SEXTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.366.154.00). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la PARTIDA PRESUPUESTARIA APOORTE ESPECIAL AID, DEL CONVENIO DE DONACION No. 525-0302 DEL 7 DE MARZO DE 1990, PARA LA RECONSTRUCCION DE EL CHORRILLO.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.122.05) por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

OCTAVA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89 del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No. 9 del 21 de Julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la Referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

NOVENA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA, establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o disminuido al monto original del contrato según sea el caso.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios reprobatorios y el

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato. EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 81B01686 expedida por la compañía DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/.183.077.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del DIEZ por ciento (10%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme al artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 81B01686-A, expedida por la Compañía DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/.183.077.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas que para la obra pública contratada ha fijado el Ministerio de Vivienda.

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente, que esta obra está financiada con recursos provenientes de Convenio de Donación suscrito entre el USAID/PANAMA y el Gobierno de Panamá. En consecuencia, el USAID/PANAMA contratará los servicios de una firma de auditoría quien podrá adelantar un estudio para determinar si EL CONTRATISTA cuenta con un ordenado sistema de contabilidad, registro y verificación de la estructura interna que permita el control de los recursos que garanticen la conclusión satisfactoria de la obra.

De igual manera USAID/PANAMA podrá solicitar al auditor un análisis de las propuestas, los informes de adjudicación y de los elementos tomados en consideración para determi-

nar que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica administrativa y financiera para la ejecución de la obra contratada.

Para los efectos de realizar estos estudios, las partes, brindarán al auditor designado por USAID/PANAMA, toda la colaboración necesaria.

En todo caso los resultados de estos estudios serán para los propósitos de asesoría únicamente.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de la obra, forman parte integrante del presente contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por

valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS (B/.366.00) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO
ARQ. RAUL E. FIGUEROA B.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. RICARDO ALONSO LEE CHOY
CONSTRUCTORA LEE CHOY, S.A.

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición N° 1489 a la solicitud de registro N° 043549 de la marca de comercio **OCEAN POWER**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA FLORIDA, S.A.** señor **KASSEM HASSAN FARES**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 1489 a la solicitud de registro N° 043549 Clase 25 contra la marca de comercio **OCEAN POWER**, propuesta por la sociedad **OCEAN PACIFIC SUNWEAR LIMITED**, a través de su apoderado **LICDO. ROLANDO CANDANEDO N.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 4 de julio de 1990.
Subdirector
L-176.844.33

Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio:

EMPLAZA A:

MICAELA CUETO DE KENNION, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de diez -10- días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en un diario de amplia circulación, comparezca a este Tribunal personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el proceso de **DIVORCIO** propuesta por **JUAN MIGUEL KENNION T.**

Se advierte a la demandada que de no comparecer dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de octubre de 1990, y copias del mismo, se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON
Juez Segundo del Circuito de lo Civil
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

LIDIA A. DE RAMAS
Secretaría

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de octubre de 1990.

Lidia A. de Ramos

Secretaría

L-176.906.62

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-07-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que el señor CARLOS SAMUDIO, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-3-8904, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud de adjudicación No. 2-22-90 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente: 31 hectáreas con 4059 Mts.2, ubicados en CHARAGRE, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : José de León
SUR : Jaime Lozada, Ulises Quintero
ESTE : José de León
OESTE : Manuel Carrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA y copias se entrega al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última ubicación.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 9 días del mes de octubre de 1990.

JULIAN RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
CELINDA CERVERA
Secretaria Ad-Hoc.

L-310845

Única publicación

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Bocas del Toro

EDICTO No. 2-09-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que la señora NERY FOSSATY DE ROMERO, vecina del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-153-163, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud de adjudicación No. 2-02-90 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente: 39 hectáreas con 4818.43 Mts.2, ubicados en FINCA # 61, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Ignacio López, Desposorio Acosta, Agufín Bejarano, Armando Villarreal
SUR : Darío Araúz, Faustino Martínez, Chiriquí Land Company
ESTE : Camino
OESTE : Armando Villarreal, Darío Araúz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias se entrega al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última ubicación.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 19 días del mes de octubre de 1990.

JULIAN RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
CELINDA CERVERA
Secretaria Ad-Hoc.

L-310846

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO 054-90

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora XENIA ODEAIS DOMINGUEZ HIGUERA Y OTROS, vecina de Corregimiento de CABECERA, Distrito de PESE, portadora de la cédula de identidad personal 6-62-954 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7496 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudic-

cable, con una superficie de 15 Has.+ 8532.63 M2, ubicadas en el Corregimiento de LAS CABRAS del Distrito de PESE de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE : Ubaldino Ríos, Anibal Domínguez y otros y camino a Las Cabras
 SUR : Quebrada Los Moreno, Ignacio Solís y Jorge Yaniselly
 ESTE : Camino a La Arenita y Jorge Yaniselly
 OESTE : Manuel Solís Osorio y camino a El Calabazo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días labores a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes octubre de 1990.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
 Funcionario Sustanciador
 GLORIA G. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc.

L-236130 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Oficina de Reforma Agraria
 Región 3, Herrera
 EDICTO 065-90

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor ANTONINO GOMEZ JIMENEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal 6-53-205 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7383 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has.+ 4953.51 M2, ubicadas en el Corregimiento de CABUYA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE : Natividad Fuentes
 SUR : José Gómez, Valentín Bravo, servidumbre
 ESTE : Valentín Bravo
 OESTE : José Gómez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días labores a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes octubre de 1990.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
 Funcionario Sustanciador
 GLORIA G. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc.

L-311930 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Oficina de Reforma Agraria
 Región 3, Herrera

EDICTO 065-90

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora MARIA JOSE PEREZ, vecina del Corregimiento de EL PAJARO, Distrito de PESE, portadora de la cédula de identidad personal 6-17-115 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7524 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has.+ 1583.17 M2, ubicadas en el Corregimiento de EL PAJARO, del Distrito de PESE de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE : Camino al Río Parita
 SUR : Camino de servidumbre
 ESTE : Servidumbre y camino al Río Parita
 OESTE : Camino de servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días labores a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 25 días del mes octubre de 1990.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
 Funcionario Sustanciador
 GLORIA G. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc.

L-312178 Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO GENERAL

Por este medio yo, Carlos D. Velez Cajar, con cédula 8-420-985, dueño de los negocios denominados EMPANADAS DON CARLOS con licencia # 35238 ubicado en Ave. Transísmica Urb. Orillac, ha sido traspasado a una persona jurídica denominada **EMPANADAS DON CARLOS # 2 S.A.**, inscrita en el Folio 0012, Tomo 29638, y Asiento 236666 y del negocio EMPANADAS DON CARLOS con Licencia # 35640, ubicado en Ave. Justo Arosemena a un costado del Hospital Oncológico de Panamá, ha sido traspasado a la persona jurídica denominada **EMPANADAS DON CARLOS # 3, S.A.**, inscrita en el Folio 0002, Tomo 29638, y Asiento 236665.

Estas publicaciones las hacemos a fin de cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 777 del Código de Comercio.

L-213.765 Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa que la señora **DIANA GIOVANNA DIAZ DE BEIRIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-239-199 ha traspasado a la sociedad **GRUPO PAPARUCCHI'S S.A.**, inscrita a la Ficha 227021, Rollo 27088, Imagen 0103 el establecimiento comercial denominado **PIZZERIA PAPARUCCHI'S** que operaba con la Licencia Comercial tipo "B" No. 39258 de 30 de agosto de 1990, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, 19 de noviembre de 1990.

L-176.957.14 Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Franklin Alberto Rodríguez Acevedo, con cédula No. 7-59-448 en calidad de Representante Legal del negocio de **VENTAS Y SERVICIOS CELEMAR**, en la barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Tacumen la Cancelación de la Licencia # 8 No. 37895.

L-176.844.75 Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que el señor **DIMAS BONILLA MONTES**, ha traspasado en venta el establecimiento comercial denominado **BODEGA JESSICA**, ubicado en Guarumalito del Corregimiento de GUARUMAL, del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, a favor de **RAFAEL CRUZ FLORES** a partir del primero (1) de agosto de mil novecientos noventa (1990).

RAFAEL CRUZ FLORES

Cédula Nº 9-81-2276

L-266973 Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la

sociedad anónima denominada **COMPANIA PANAMENA DE ESTUDIOS Y RECUPERACIONES, S.A. (COMPAREC)** inscrita en el Registro Público a Tomo 1165, Folio 381, Asiento 127.661B ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 9 de octubre de 1990 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 12579 de 10 de octubre de 1990, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 20 de noviembre de 1990 a Ficha 186719, Rollo 30997, Imagen 0002.

Panamá, 27 de noviembre de 1990.

L-177.286.35 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **OCEAN SPRINGS, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 055364, Rollo 3920, Imagen 0092, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 15 de noviembre de 1990 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 13856 de 15 de noviembre de 1990, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 23 de noviembre de 1990 a Ficha 055364, Rollo 31030, Imagen 0008.

Panamá, 27 de noviembre de 1990.

L-177.286.77 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4,693 de 31 de octubre de 1990 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 20 de noviembre de 1990, a la Ficha 241289, Rollo 30990, Imagen 0017 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **GAMAG, S.A.**

L-177.257.18 Unica publicación

AVISO DE VENTA

El suscrito **RODRIGO CESAR CORREA DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 7-44-617, residente en Bethania, La Gloria, HACE CONSTAR que ha vendido, al señor **VALENTIN MORENO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-32-497, residente Guararé, Provincia de Los Santos, el Establecimiento comercial denominado **ESTACION CAMINO REAL DE MACARACAS**, ubicado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Este aviso de venta se publica con fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 19 de noviembre de 1990.

RODRIGO CESAR CORREA DELGADO

Cédula No. 7-44-617.

L-177.061.38 Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ELECTRORAIL OVERSEAS CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 1000 del 8 de mayo de 1953, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 253, Folio 339, Asiento 57.633 el día 12 de mayo de 1953.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10.886 del 24 de octubre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 241003, Rollo 30907, Imagen 0032, el día 12 de noviembre de 1990.

L-177.330.20

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PHENIX TRADING AND TRANSPORTS A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2421 el 8 de noviembre de 1962, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 451, Folio 5, Asiento 10.003 (actualizada a la Ficha 240758) el día 27 de noviembre de 1962.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 432 del 8 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 240758, Rollo 30963, Imagen 0010, el día 16 de noviembre de 1990.

L-177.330.20

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ALLERIM CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 13.414 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Micropelícula), bajo Ficha 141316, Rollo 14539, Imagen 0124, el día 22 de noviembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 441 de 14 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (micropelícula) bajo Ficha 141316, Rollo 30987, Imagen 0017, el día 20 de noviembre de 1990.

L-177330.20

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **RIDA MINING CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 6.425 del 27 de abril de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 191788, Rollo 21332, Imagen 0002 el día 30 de abril de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.089 del 31 de octubre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 191788, Rollo 30970, Imagen 0038, el día 16 de noviembre de 1990.

L-177.271.68

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **CALPO S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 1706 del 30 de agosto de 1952, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 240, Folio 561, Asiento 55.614 el día 8 de septiembre de 1952.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 13.429 de 5 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 204292, Rollo 30943, Imagen 0047, el día 15 de noviembre de 1990.

L-177.271.68

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PASTAZA INVESTMENTS INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 7643 del veinticinco (25) de noviembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (micropelícula) a la ficha 101718, Rollo 9926, Imagen 0015 el día 9 de diciembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.356 de 9 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 101718, Rollo 30937, Imagen 0068, el día 15 de noviembre de 1990.

L-177.271.68

Única publicación